

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020
SDM-SC- 19264 / 2020

Señora:
VIVIANA DE VALDENEBRO MEDINA
Kr 15-96-45 OFICINA 201
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 311450 / 2019

Señora **DE VALDENEBRO**, Respetuoso Saludo:

472	Activos de Devolución	Denunciado	No Existe Número
		Rechazado	No Plasmado
		Cancelado	Con Solución
	Dirección Errada	Fallecido	Partido Clausurado
	No Resulta	Funera Mayor	
MICHAEL ANDRÉS CASTILLO PUENTES Nombre del Ciudadano C.C. 10 FEB '20 Centro de Distribución C.C. 1022342258		MICHAEL ANDRÉS CASTILLO PUENTES Nombre del Ciudadano C.C. 10 FEB '20 Centro de Distribución C.C. 1022342258	
P. Vidrio 6449		No hay tumbra	

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo electrónico No.11001000000025048736 de fecha 09/10/2019 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución fue DIRECCION ERRADA, un hecho que no es atribuido a la administración, tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LAURA MEDINA CAICEDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 21067537
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 15 NO 96 - 47 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 6202290 Teléfono móvil: 3174036870

la Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
ilidadbogota.gov.co
ón: Línea 195

Remitente

Destinatario

Remitente
Dirección: KR 15 NO 96 - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11050-AD C
Número: 902219536010

Destinatario
Dirección: KR 15 NO 96 - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11050-AD C
Número: 902219536010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG242458486C0	
Centro Operativo: IH MOVILIDAD Orden de servicio: 12851225		Fecha Pto. Admisión: 10/10/2019 16:07:47	
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE SOGOTA Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1190100000825049736 Ciudad: SOGOTA D.C. Dpto.: SOGOTA D.C.		Destinatario: Nombre/Razón Social: SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD (DIRECCION DE NTIC) Dirección: C/T 1.699.959.061 Referencia: 1190100000825049736 Ciudad: SOGOTA D.C. Dpto.: SOGOTA D.C.	
Remitente: Nombre/Razón Social: LAURA MEDINA CAICEDO MEDINA CAICEDO Dirección: KR 55 No 96 - 47 Ciudad: SOGOTA D.C.		Destinatario: Nombre/Razón Social: LAURA MEDINA CAICEDO MEDINA CAICEDO Dirección: KR 55 No 96 - 47 Ciudad: SOGOTA D.C.	
Remitente: Pasa Faltas (grs): 209 Pasa Voluntaria (grs): 0 Pasa Facturados (grs): 209 Valor Declarado: 30 Valor Pasa: 52.600 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$0		Destinatario: Pasa Faltas (grs): 209 Pasa Voluntaria (grs): 0 Pasa Facturados (grs): 209 Valor Declarado: 30 Valor Pasa: 52.600 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$0	
Remitente: Pasa Faltas (grs): 209 Pasa Voluntaria (grs): 0 Pasa Facturados (grs): 209 Valor Declarado: 30 Valor Pasa: 52.600 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$0		Destinatario: Pasa Faltas (grs): 209 Pasa Voluntaria (grs): 0 Pasa Facturados (grs): 209 Valor Declarado: 30 Valor Pasa: 52.600 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$0	

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No.135 de fecha 2019/11/05.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No.1241009 de fecha 12/23/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico comparendo electrónico No.11001000000025048736 de fecha 09/10/2019 lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

Art 8 de la Ley 1843 de 2019, el cual indica que: "...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito", una vez notificado el comparendo, debe atenerse a lo estipulado en el art 24 de la Ley 1383 de 2010, y presentarse ante la autoridad de tránsito, donde pueda exponer sus objeciones.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



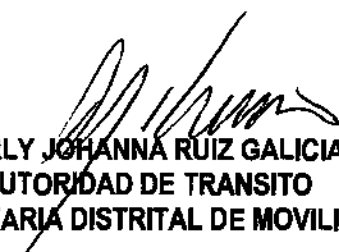
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es claro con lo anterior que la obligación y la responsabilidad del vehículo, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

Le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DIANA VARELA

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020
SDM-SC- 19264 / 2020

Señora:
VIVIANA DE VALDENEBRO MEDINA
Kr 15-96-45 OFICINA 201
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 311450 / 2019

Señora **DE VALDENEBRO**, Respetuoso Saludo.

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo electrónico No.11001000000025048736 de fecha 09/10/2019 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 “Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución fue DIRECCION ERRADA, un hecho que no es atribuido a la administración, tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LAURA MEDINA CA CERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANIA - 21967537
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 15 ND 96 - 47	Departamento:	BOGOTÁ D C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	6202290	Teléfono móvil:	3174036870

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESA			
		YG242458486C0	
Centro Operativo: IV-MOVILIDAD Orden de servicio: 2551225		Fecha de Emisión: 10/10/2018 18:07:47	
1111 459	Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de Xivexco Calle 13 N° 37 35 NIT/C C/1 039999001		1111 587
	Referencia: 110x109000092500X739 Teléfono 3849600 EXT 6310 Código Postal: 111511000		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11115A7		Causa Devolución: ☒ RE: Rehusado ☐ NE: No existe ☐ NS: No reside ☐ NR: No reclamado ☐ NO: Desconocido ☐ OE: Dirección errada	
Remite: Nombre/Razón Social: LAURA MEDINA CAICEDO MEDINA CAICEDO BWH518 Dirección: KR 13 No. 96 47 Tel: 62022290/3176936670 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora	
Pasaje Físico(s): 200 Pasaje Volumétrico(s): 9 Pasaje Facturado(s): 296 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Fecha de entrega: Destribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tel:	
Dico en recepción del cliente: COMPARENDO		11 OCT '19 C.C. 1022342256	
 312150721X1459Y6242458486C0			

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No.135 de fecha 2019/11/05.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No.1241009 de fecha 12/23/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice.

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción irrupta con ocasión del comparendo electrónico comparendo electrónico No.11001000000025048736 de fecha 09/10/2019 lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa

Art 8 de la Ley 1843 de 2019, el cual indica que: "...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional. en los términos del Código Nacional de Tránsito", una vez notificado el comparendo, debe atenerse a lo estipulado en el art 24 de la Ley 1383 de 2010, y presentarse ante la autoridad de tránsito, donde pueda exponer sus objeciones.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información. Línea 195

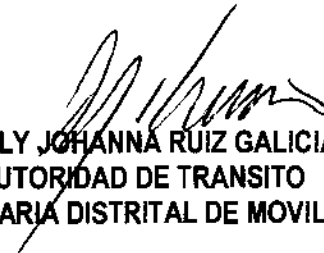


Es claro con lo anterior que la obligación y la responsabilidad del vehículo, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos frámenes, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

Le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO OIANA VARELA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18078

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-311450/ VIVIANA DE VALDENEBRO MEDINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-19264 d eI 29 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

311450.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)